

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto aprobando la segregación del pueblo de Burguillos del Cerro del partido judicial de Fregenal de la Sierra, al que pertenece, y su agregación al de Zafra.—Página 306.

Otro ídem la ídem del Ayuntamiento de Gorliz del partido judicial de Guernica, al que pertenece, y su agregación al distrito del Hospital, de Bilbao.—Páginas 306 y 307.

Otro ídem la agregación al término de Iguatada de la zona de terreno perteneciente al término municipal de Odena.—Página 307.

Otro nombrando para la dignidad de Abad de la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera, Presidente del Cabildo de la misma y Párroco a la vez de su parroquia, al Doctor D. Teodoro Molina Escribano, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz.—Página 307.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, en el acto de su jubilación, a D. Leopoldo Villanueva Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de la Gobernación.—Páginas 307 y 308.

Real orden disponiendo se exceptúe de las disposiciones fijadas para los Carteros rurales por las Reales órdenes de 26 de Enero y 5 de Febrero al personal adscrito a la Cartería de la Administración Central de Tánger.—Página 308.

Otra resolviendo el expediente incoado por la Delegación regional del Ministerio de Trabajo en Cataluña para la constitución de un Comité paritario, solicitado por los obreros de la Sociedad "La Catalana de Gas y Electricidad, S. A."—Páginas 308 a 310.

Otra disponiendo se conceda a la Escuela especial de Ingenieros de Mon-

tes la autorización que ha solicitado para intervenir oportunamente en todo lo relativo al Patronato que D. Esteban Salazar Cologan, Conde del Valle de Salazar, ha instituido, y lleve a efecto las disposiciones derivadas de sus cláusulas.—Página 310.

Otra ídem sean baja en el escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles los Porteros quintos, cesantes, Emilio Castrillón Grana y José Castillo Gómez.—Páginas 310 y 311.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a la plaza de Oficial de Administración civil de primera clase de la Inspección general de Prisiones a D. Juan Álvarez Martínez, que lo es de segunda en la misma Inspección.—Página 311.

Otra ídem íd. de segunda clase de la ídem a D. Federico Bravo López, que lo es de tercera.—Página 311.

Otra ídem íd. de tercera clase de la ídem a D. Luis Uria y Clemente, Auxiliar cuarto a extinguir de esta Subsecretaría.—Página 311.

Gobernación.

Reales órdenes concediendo prórrogas de licencia, por enfermos, a los señores que se mencionan.—Páginas 311 y 312.

Otras ídem licencias, por igual motivo, a los señores que se indican.—Páginas 312 y 313.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Juan Zuloaga Estringana contra la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Octubre de 1923.—Páginas 313 y 314.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden estimando el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Martín Merino contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 12 de Octubre próximo.—Páginas 314 y 315.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules que se indican.—Página 315.

Prorrogando por tres meses, a contar del 1.º de Marzo último, o sea hasta el 1.º de Junio próximo, el Convenio de Comercio de 23 de Septiembre de 1903, que fué denunciado por el Gobierno griego con fecha 8 de Septiembre del año pasado, y que había sido prorrogado hasta el 28 de Febrero último.—Página 315.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas, de Barcelona, por separación de D. Carlos Rotó Rovira, la Secretaría judicial.—Página 315.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo la instancia elevada por D. Julio Tron, Subdirector de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, en el sentido que se expresa.—Página 315.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular dirigida a los señores Teniente fiscal y Abogados del Tribunal Supremo y Fiscales de las Audiencias.—Página 316.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 316.

ANEXOS 1.º y 2.º
ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los vecinos de Burguillos del Cerro, pueblo perteneciente al partido judicial de Fregenal de la Sierra, solicitan la segregación de éste para ser agregados al partido judicial de Zafra, fundando su petición en la menor distancia que de éste les separa y la mayor facilidad de comunicaciones que tiene para relacionarse entre sí con la rapidez y comodidad que la vida moderna impone y la eficacia de la administración de justicia exige.

Los deseos de Burguillos del Cerro, avalados por los informes favorables del Ayuntamiento de Zafra, Comisión provincial y Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Cáceres, merecen también la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia y Consejo de Estado, por estimar altamente conveniente la segregación y agregación pretendida, sin que a ello obste la disconformidad por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, limitada a presentar la pretensión de Burguillos del Cerro como contraria a los intereses del partido y de todos sus pueblos, sin añadir otras razones capaces de desvirtuar las alegaciones hechas en el expediente y que demuestran bien a las claras, con datos numéricos irrefutables, la necesidad de acceder a la alteración de términos municipales que se trata en beneficio exclusivo de la más sagrada misión del Estado.

Tal es, Señor, el dictamen del Consejo de Estado, que al hacer suyo el Ministerio de la Gobernación, a quien corresponde resolver el expediente con arreglo al artículo 2.º de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, derogada, pero aplicable a este caso por estar instruido el expediente con anterioridad a 1.º de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal y por

precepto de sus disposiciones transitorias, mueven al que suscribe a presentar a la sanción de V. M. el adjunto Real decreto aprobando la segregación de Burguillos del Cerro del partido judicial de Fregenal de la Sierra y su agregación al de Zafra, por existir razones fundadas que así lo exigen y haberse además cumplido con cuantos requisitos de trámite y de garantía fija la ley Municipal derogada.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la segregación del pueblo Burguillos del Cerro, del partido judicial de Fregenal de la Sierra, al que pertenece, y su agregación al de Zafra.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ayuntamiento de anteiglesia de Gorniz, perteneciente al partido judicial de Guernica, solicita su agregación al distrito del Hospital, de Bilbao, fundándose en las consideraciones siguientes: Que el Ayuntamiento de que se trata, perteneciente, según queda dicho, al partido de Guernica, cuyo distrito vota en elecciones provinciales, se ve grandemente perjudicado con tal demarcación, a todas luces arbitraria, pues su emplazamiento, distante 35 kilómetros por carretera de la cabeza de partido, sin que exista coche alguna de línea ni ferrocarril, hace que la comparecencia de los vecinos en el Juzgado de instrucción y primera instancia tenga que efectuarse necesariamente a pie, a menos de optar por alquilar un carruaje o emprender la ruta ferroviaria por Bilbao a Guernica. Que ello da lugar a que la Administración de Justicia sufra el consiguiente quebranto, puesto que el vecindario rehuye siempre que le es posible la comparecencia como testigo ante la pe-

regimación que supone el acudir al Juzgado. Que por otra parte, contados metros de aquel termin municipal, se haya enclavada la estación ferroviaria de la villa de Plencia, cuyo trayecto hasta Bilbao es de una hora. Que, en su consecuencia, parece lo más lógico y lo más conveniente, no sólo para la comodidad del vecindario y más fácil cumplimiento de sus deberes ciudadanos, sino también para los intereses de la Administración de Justicia, que el pueblo de Gorniz se agregado a uno de los tres Juzgados que actualmente existen en Bilbao.

Ordenada la formación del presente expediente, en él han informado el Ayuntamiento de Gorniz, la Diputación provincial de Vizcaya, los Jueces de primera instancia de Guernica y Hospital, de Bilbao; la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial y el Ministerio fiscal. Todos se manifiestan conformes con la conveniencia de que se segregue el Municipio de Gorniz del partido judicial de Guernica y se adscriba a uno de los de Bilbao apoyándose para ello en las mismas consideraciones que quedar expuestas. Sin embargo, el Juez de Guernica estima que la segregación de que se trata no conviene llevarla a efecto mientras no se haga una nueva demarcación judicial, y el de Bilbao estima que, al realizarse la anexión al Juzgado del distrito del Hospital, de aquella ciudad, se debiera crear en la misma un cuarto Juzgado.

En idénticas razones abundan los dictámenes de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Consejo de Estado, que llaman además la atención del Gobierno sobre la necesidad de crear en Bilbao un cuarto Juzgado, por exigirlo así el desarrollo de aquella población.

Tales antecedentes impelen al Presidente interino del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, que suscribe, elevar a la sanción de Vuestra Majestad el adjunto Real decreto aprobando la segregación y agregación objeto del mismo, de conformidad con lo informado y con arreglo a los preceptos de la ley Municipal derogada, por estar instruido este expediente con anterioridad a la vigencia del Estatuto municipal.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la segregación del Ayuntamiento de anteiglesia de Gorliz del partido judicial de Guernica, al que pertenece, y su agregación al distrito del Hospital, de Bilbao.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Los términos municipales de Igualada y Odena, ambos de la provincia de Barcelona, se confunden y entrelazan por el incremento y expansión natural de las poblaciones que, en su incesante desarrollo, originan múltiples y variados problemas que es urgente resolver por afectar esencialmente a la higiene y órdenes público, judicial, religioso, administrativo y económico, fundamentales en la vida progresiva de los pueblos.

Así, la reducción creciente del terreno laborable, debida principalmente a la ausencia de predios rústicos que dificulta reformas, encarece la vida y la hace menos variada y cómoda, da lugar a una mortalidad media de 37,7 por cada 1.000 habitantes; la confusión entre los edificios de uno y otro término, enclavados algunos en tales condiciones que su puerta principal de entrada da al término de Igualada y la trasera y corrales al término de Odena, dándose el caso, además, de que la acera derecha de una calle pertenece a un término y la izquierda sea del otro, origina mil confusiones de todos los caracteres que abonan la necesidad de agrupar a Igualada una pequeña zona de Odena, aquella que por su colindancia provoca estos incidentes inevitables.

La disconformidad del Ayuntamiento de Odena, que aun reconociendo "la realidad de la vida común de las familias, colindancia de las casas o el disfrute compartido de servicios municipales" como exigencia legal del artículo 19 del Estatuto municipal, probada suficientemente en el expediente, ve en la solicitud de Igualada el deseo de extender sus redes contributivas a Odena, apoderándose de lo más floreciente de su industria y comercio en perjuicio del colindante, provoca la in-

tervención del Ministerio de la Gobernación a fin de aprobar el trámite legal y de proponer la resolución definitiva que corresponde a las Cortes; pero en suspenso la actividad legislativa del Estado por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, que disolvió el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, estamos en el caso, Señor, de suplirla con una fórmula legal capaz de surtir sus efectos.

Por ello y por las facultades que me confirió el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923 de proponer a Vuestra Majestad de Reales decretos que tengan el carácter de ley, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación y sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agregación al término de Igualada de la zona de terreno perteneciente al término municipal de Odena, señalada con una faja en tinta carmín en el plano hecho por el Arquitecto municipal de Igualada en Junio de 1922, y cuya descripción es la siguiente, según se expresa en el dictamen de la Comisión de Fomento de dicho Ayuntamiento, emitido en 10 de Octubre de 1924: "Deberá dar principio poco antes de llegar al puente llamado Can Ribá, o sea en la viña o propiedad de D. Juan Turull Bisbal, siguiendo por bajo de la Riera de Odena, continuando dicha Riera aguas arriba, hasta encontrar el antiguo camino-carretera de Odena, y siguiendo este camino en dirección a Poniente, hasta llegar a otro camino de carro, y desde este sitio seguirá en línea recta hasta el punto llamado la Primera Guixera de Can-Roca. Sigue la cordillera de esta yesera, atravesando el camino antiguo de Calaf, lindante por la parte superior con la propiedad de D. José Moncunill; siguiendo la misma yesera, atravesando el camino denominado de Can-Masarnau, lindante este camino con la propiedad de D. Pedro Llansana: (a) "Quixote" y continuando la misma cordillera hasta encontrar un camino que se

dirige al puente llamado Pont-Gran. Pasa a la otra parte del torrente llamado de Masarnau y sigue el mismo camino del puente por entre las propiedades de D. José Castellfort Sabat y D. José Estruch, hasta el camino que conduce al Espelt. Continúa cruzando la propiedad de D. Francisco Reixachs Mabres hasta encontrar, en línea recta, el puente llamado Pont-Xic. Sigue torrente abajo hasta el otro que se encuentra a poca distancia, llamado del Espelt o Casa-Blasi. Vuelve la línea siguiendo torrente arriba, hasta encontrar el lindero que separa los términos de Odena y Jorba. Se sigue éste con rumbo de Mediodía, pasando por entre la propiedad de Casa-Blasi hasta encontrar la de la Roixela, en cuyo punto sigue atravesando la carretera general por entre Casa-Blasi y la Roixela hasta un barranco que sirve de lindero de los citados términos de Odena y Jorba, y atravesando la carretera que dirige a Santa Coloma del Queralt, sigue en línea recta hasta el río Noya."

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 27 Junio de 1867,

Vengo en nombrar para la dignidad de Abad de la Santa Iglesia Catedral de Jerez de la Frontera, Presidente del Cabildo de la misma y Párroco a la vez de su parroquia, cargos vacantes por promoción de D. Severo Daza, al Doctor D. Teodoro Molina Escribano, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, propuesto en primer lugar por el Muy Reverendo Arzobispo de Sevilla.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a los dilatados servicios prestados por D. Leopoldo Villanueva Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de

fe de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con el artículo 13 de la ley Reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil novecientos venticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección general de Comunicaciones para que se exceptúe de los preceptos de la Real orden fecha 26 de Enero próximo pasado al personal adscrito a la Cartería de la Administración Central de Tánger:

Considerando dignas de tener en cuenta las razones que motivan aquella propuesta, toda vez que la sustitución de dichos funcionarios ocasionaría grave trastorno en el servicio que les está encomendado por la dificultad de encontrar personas con conocimiento como ellos de la población y de sus habitantes, que adquirieron en largos años de práctica:

Considerando que el servicio de estos carteros, aunque figuran como rurales, es idéntico al que prestan los Carteros urbanos de las oficinas de la Península, y que si no figuran como tales es debido a la imposibilidad de constituir con ellos una Cartería urbana, por no devengar derechos de distribución la correspondencia que reparten, base éstos de los sueldos que los Carteros urbanos perciben,

S. M. el REY (q. D. g.), atendiendo a lo especialísimo del servicio y las circunstancias excepcionales que concurren en el personal asignado a la Cartería de la Administración Central de Correos de Tánger, ha tenido a bien disponer que se exceptúe de las disposiciones fijadas para los Carteros rurales por las Reales órdenes de 26 de Enero y 5 de Febrero, y se les confirme en sus cargos con el carácter de propiedad.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, a fin de evitar que en lo sucesivo se creen situaciones prolongadas de interinidad, las vacantes que vayan ocurriendo en la citada Cartería se provean en virtud de concurso, de acuerdo con lo preceptuado en el caso 2.º de la Real orden de 20 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. E. a los

efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho de Gobernación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Delegación regional de este Ministerio en Cataluña para la constitución de un Comité paritario, solicitado por los obreros de la Sociedad "La Catalana de Gas y Electricidad, S. A.":

Resultando que en 15 de Noviembre de 1924, los obreros Marcelo Ubach Padró, Francisco Barqués Uguet, Angel Montull Tembleque, Manuel Alonso Roig y Pedro Calderón Carrascón, apoderados del Sindicato libre profesional de empleados y obreros de "La Catalana de Gas y Electricidad, S. A.", según certificación expedida por el Secretario de dicho Sindicato, solicitaron del Delegado regional la constitución del referido Comité:

Resultando que convocada por el Delegado una Asamblea para tratar del asunto, tuvo lugar el 6 de Diciembre, y en ella se acordó por unanimidad, según acta autorizada, que el Comité comprenda los siguientes grupos: a) Fabricación; b) Explotación y talleres; c) Oficinas; que entienda en la contratación del personal, excepto en la libre elección por la Empresa de sus empleados y obreros; reglamentación del trabajo y retribución; que se forme con seis obreros y seis Vocales de la Empresa, y que su acción se extienda a todos los lugares donde ésta tenga obreros o empleados;

Resultando que en 17 de Diciembre se reunieron, bajo la presidencia del Delegado regional, los representantes obreros y los de la Empresa, manifestando éstos que se proponían elevar consulta a este Ministerio sobre si los Comités paritarios son o no aplicables a las Sociedades que explotan servicios públicos:

Resultando que elevada dicha consulta, fué resuelta por Real orden de 2 de Febrero último en sentido de que los Comités pueden aplicarse a toda clase de Sociedades patronales y obreras, sin prejuzgar por esto que el Comité en cuestión deba establecerse o no hasta estudiar la cuestión con los debidos elementos de juicio:

Resultando que en el *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona* de 3 de Enero de este año se publicó un edicto abriendo una información pública para que en término de veinte días acudieran a emitir su opinión eu-

tas entidades o personas se considerasen interesadas en el asunto:

Resultando que la Comisión mixta del trabajo en el comercio de Barcelona informa que procede constituir el Comité, pero sin concretarlo a determinada Empresa, sino a todas las análogas, y que a la referida Comisión se agregue un nuevo grupo denominado "Empresas de servicios públicos":

Resultando que el Fomento del Trabajo Nacional no encuentra práctico el Comité en cuestión y que la Cámara Oficial de Industria informa asimismo en contra de la creación de dicho organismo:

Resultando que la Cámara de Comercio y Navegación informa de acuerdo con la Comisión mixta:

Resultando que el Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria opina que procede crear un Comité de las Empresas de servicios públicos para sus obreros mercantiles, agregándolo a la Comisión mixta.

Resultando que la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, agrupación de Barcelona, informa favorablemente la constitución de Comités y lo mismo hacen la Cámara Mercantil y la Unión Profesional de Dependientes y Empleados de Comercio:

Resultando que la Asociación de Dependientes y Agentes de Aduanas y las Sociedades "Riegos y Fuerza del Ebro" y "Energía Eléctrica de Cataluña" se oponen a la creación del Comité, fundándose las dos últimas en el carácter especial de los servicios públicos:

Resultando que informan a favor de la creación del Comité numerosas entidades patronales y obreras de Barcelona y su provincia hasta completar el número de 76, que es el total de la información recibida:

Resultando que el Delegado regional de este Ministerio en Cataluña informa en sentido de que es justo y conveniente crear el Comité en cuestión, y para conseguirlo opina "que el organismo que se crea debe organizarse de una de las dos fórmulas que se continúan:

a) O un Comité paritario para todas las Empresas de servicios públicos de una localidad determinada,

b) O un Comité para cada grupo de Empresas de carácter similar, y que los representantes de cada uno de ellos se constituyan en Comisión mixta de Empresas de servicios públicos.

Que el Presidente del Comité paritario único o de la Comisión mixta en su caso, sea procedente de la Magistratura, para que sean las máximas

garantías de justicia y equidad las que inspiren las decisiones.

Que sea cual fuere la fórmula que se decida, se reserven a esta Delegación las facultades que actualmente la corresponden sobre las Comisiones mixtas del trabajo en el comercio y en el comercio al detall de Barcelona.

Que dada la complejidad de la materia debatida, es de absoluta conveniencia que los trabajos preparatorios o preliminares, mientras no estén definitivamente constituidos los organismos paritarios, sean efectuados por esta Delegación regional:

Considerando que no hay nada que se oponga en la legislación social vigente a la existencia de Comités paritarios de carácter permanente para regular las relaciones patronales y obreras de las Empresas de servicios públicos:

Considerando que en el Real decreto de 15 de Marzo de 1919 se habló por primera vez de la creación, con carácter general, de los "Consejos paritarios para entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo", y esto se hacía con ocasión de establecer la jornada máxima de ocho horas, sin excepción alguna, para las Empresas concesionarias de servicios públicos; y que tanto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1922 creando los Comités paritarios con carácter de generalidad, como en las disposiciones concordantes y aclaratorias de aquel, y últimamente en la Real orden de 30 de Agosto de 1924 estimulando la formación, no hay nada que permita suponer una excepción de ese régimen general paritario para las Empresas de servicios públicos:

Considerando que es máxima fundamental del Derecho que donde la ley no distingue no es lícito distinguir, y así lo ha afirmado la Real orden de 2 de Febrero de 1925, en la que se declara no hay necesidad de dictar disposiciones especiales para las Empresas de servicios públicos:

Considerando que el Real decreto de 25 de Agosto de 1923, al dictar normas conciliatorias para los conflictos que sobrevengan entre el capital y el trabajo en el seno de las Empresas concesionarias de servicios públicos no se oponen al régimen paritario, sino que en cierto modo lo completan, reconociendo la existencia de Comités paritarios permanentes en su artículo 21 y ordenando cuando éstos no existan y en casos que determinan los artículos 16 a 19, la constitución de ese Comité paritario circunstancial:

Considerando que el Real decreto de 24 de Abril de 1920 creando la Comisión mixta de la Organización del Trabajo en Barcelona se habla del "Comercio" y no de los "trabajos industriales", por lo cual se advierte bien que la competencia atribuida a dicha Comisión es la de las actividades mercantiles, o sea dependientes y empleados de oficinas, nunca obreros o trabajadores industriales, no habiendo razón alguna que aconseje cambiar ese criterio en un nuevo grupo que se les incorpore a los seis de que ya consta, ya que el cambio llevaría en pos de sí dualidades e interferencias peligrosas:

Considerando que la orientación social es favorable a los Comités paritarios de carácter permanente con preferencia a los circunstanciales, por ser aquéllos un mejor cauce para la solución de conflictos, toda vez que es más fácil prevenir que remediar, y la previsión aconseja la permanencia de las funciones que evita recelos y hace más íntimo el contacto entre el capital y el trabajo:

Considerando que, en efecto, los informes recogidos por la Delegación regional del Trabajo en Barcelona giran sobre la base de Comités permanentes:

Considerando que no hay razón alguna para extender el Comité a otras Empresas de servicios públicos, pues de hacerlo se agruparían cosas evidentemente heterogéneas, por la enorme variedad y complejidad de las mismas:

Considerando que así como no hay razón para atribuir la competencia en la organización del trabajo industrial en los servicios de gas y electricidad a la Comisión mixta del Trabajo de Barcelona, tampoco la hay para susraerla a los empleados de oficinas y dependencias de dichos servicios, pues correría el peligro de romper la unidad que debe existir en el trabajo del Comercio en Barcelona:

Considerando que esto conduce al establecimiento de dos Comités paritarios: uno de empleados y dependientes y otro de trabajos industriales, y, por lo tanto, no podrá mantenerse la clasificación de grupos que prevaleció en la Asamblea de 6 de Diciembre pasado (fabricación, explotación y talleres, oficinas), sino que es preciso desglosar el tercero de ellos, dejando sólo la fabricación y la explotación y talleres por un lado de gas, y por otro

de electricidad, por el cual el número de Vocales más apropiado parece ser el de 24, 12 patronales y 12 obreros:

Considerando que siendo preceptivo por el artículo 15 del Real decreto de 5 de Octubre de 1922 el que cuando se establezca un Comité paritario se determine la facultad del mismo, al hacerlo se deben evitar competencias en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, para lo cual se deben encomendar al Comité lo relativo a la reglamentación del trabajo, su retribución, arbitrajes, pero no el cumplimiento, inspección y sanción de las leyes sociales, facultades que tienen sus órganos propios:

Considerando que la naturaleza especial, en este caso, de los patronos que son Sociedades, y por lo tanto no pueden considerarse a cada una de éstas más que como una de aquéllos impide arbitrar para la elección de Vocales de esa clase los apartados a) y b) del artículo 14 del mencionado Real decreto y deberá efectuarse en la forma prevista en el apartado f), en número de seis representantes para cada servicio, aunque sea una sola la entidad patronal que lo explota, y esto para que la representación de obreros y patronos sea siempre numéricamente igual, en obediencia a lo mandado en el artículo 5.º

Considerando que el artículo 10 del repetido Real decreto ordena taxativamente que el Presidente lo elegirán las diversas representaciones por unanimidad, que la de ser ajeno a la profesión y que no se consigue aquélla lo nombrará este Ministerio, a propuesta del Consejo de Trabajo:

Oído este Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se incorporará a los grupos de Comercio existentes en la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona otro de Gas y Electricidad, encargado de regular las condiciones de trabajo de los empleados de oficinas y dependientes mercantiles de la Sociedad La Catalana de Gas y Electricidad, grupo que se constituirá dentro de la Comisión en la misma forma que los actualmente existentes en ella y se regirá por las mismas normas que éstos y al que podrán agregarse los de otras Empresas que exploten los mismos servicios, previo cumplimiento de los requisitos legales:

2.º Se constituye en Barcelona un Comité paritario permanente e independiente de trabajos industriales de gas y electricidad, al que pertenecerán patronos y obreros de la Sociedad La Catalana de Gas y Electricidad, y al que se agregarán, previo cumplimiento de los requisitos mencionados, las Empresas que en dicha capital exploten estos servicios en sus aspectos de producción, conducción o distribución, con arreglo a las siguientes normas:

A) Las facultades de este Comité independiente alcanzan a lo relacionado con la reglamentación del trabajo, retribución del mismo y arbitraje en las diferencias individuales o colectivas entre patronos y obreros, sin perjuicio del derecho de unos y otros para solventar sus discordias privadas ante los Tribunales industriales u ordinarios.

B) El Comité paritario de trabajos industriales de gas y electricidad no podrá extender su jurisdicción fuera de la demarcación regional del trabajo de Barcelona, salvo cuando en alguna provincia limítrofe tenga sus centrales o realice trabajos que guarden íntima conexión o dependencia con la distribución o producción de fluidos en Cataluña.

C) Los acuerdos del Comité independiente deberán ponerse en conocimiento del Delegado regional de este Ministerio en Cataluña, quien podrá suspenderlos si no se ajustasen a las leyes y disposiciones sociales. La inspección para el cumplimiento de éstos seguirá atribuida a los mismos Jefes que en la actualidad.

D) El Comité paritario comprenderá dos grupos: uno de gas y otro de electricidad, subdividiéndose cada uno de ellos en otros dos: uno de fabricación y otro de explotación y talleres.

E) El Comité se compondrá de 12 Vocales patronos y 12 obreros, elegidos aquéllos en la forma señalada en el apartado F) del artículo 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1922, y los segundos con arreglo a los apartados A), E) y C) del mismo artículo. Hasta que el Comité se constituya, regirá las operaciones el Delegado regional de este Ministerio, quien se atenderá para la elección al artículo 13 del Real decreto referido.

F) El Presidente del Comité tendrá que ser forzosamente ajeno a las profesiones o industrias representadas. Lo elegirán los 24 Vocales por unanimidad, y si ésta no se lograra lo designará este Ministerio, a propuesta

del Consejo de Trabajo. El Delegado regional comunicará al Ministerio, tan pronto como la elección tenga lugar, los nombres de los elegidos y el del Presidente si los Vocales lo nombrasen.

G) Contra los acuerdos de carácter particular que adopte el Comité no se dará recurso alguno; pero si el acuerdo afecta a todo un grupo o tiene carácter general, se podrá recurrir ante el Ministerio por los interesados en el plazo de ocho días, por conducto de la Delegación regional, que informará el recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: Ha producido la más grata impresión al Gobierno la disposición testamentaria de D. Esteban Salazar Cologan, Conde del Valle de Salazar, destinando su fortuna a la repoblación forestal bajo el Patronato de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, no sólo por el valioso apoyo que viene a prestar a esta obra nacional, sino por el laudable ejemplo que ofrece del cumplimiento de deber de todo buen ciudadano de contribuir, por cuantos medios estén a su alcance, a la prosperidad y grandeza de la Patria. Donaciones de esta clase, inspiradas en el deseo del progreso de España, y que tienen afectividad cuando ya los que las hacen duermen el sueño de la muerte, constituyen una prueba de patriotismo que, por lo mismo que no puede ser directamente agradecida, debe ser más estimada.

El Gobierno se considera obligado a hacerse intérprete del sentimiento general de simpatía y gratitud que dicha disposición testamentaria ha despertado, rindiendo un piadoso tributo a la memoria de D. Esteban Salazar Cologan, Conde del Valle de Salazar, y expresando a su viuda, doña Eugenia Fernández Cuervo, el testimonio de su reconocimiento por haber facilitado tan importante donación al interés público. Cree también conveniente que estas manifestaciones y la causa que las motiva tengan publicidad en la GACETA DE MADRID para estímulo de cuantos estén en

condiciones de imitar tan noble conducta.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda a la Escuela especial de Ingenieros de Montes la autorización que ha solicitado para intervenir oportunamente en todo lo relativo al Patronato que D. Esteban Salazar Cologan, Conde del Valle de Salazar, ha instituido y lleve a efecto las disposiciones derivadas de sus cláusulas.

2.º Que igualmente se conceda autorización para que intervengan, desde luego como albaceas testamentarios y contadores partidores, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.ª del testamento, el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes y el Profesor de la misma que el claustro designe.

3.º Que el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes dé traslado de la presente Real orden a doña Eugenia Fernández Cuervo, y le haga personalmente entrega de él reiterándole, en nombre del Gobierno, las manifestaciones de gratitud que en la misma se expresan; y

4.º Que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID para facilitar el conocimiento del ejemplo dado por D. Esteban Salazar Cologan, Conde del Valle de Salazar, y doña Eugenia Fernández Cuervo, y para que pueda servir de estímulo a cuantos estén en condiciones de imitarlo.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean baja en el escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles los Porteros quintos, cesantes, Emilio Castrillón Graña, procedente de Hacienda, y José Castillo Gómez, de Instrucción pública, por figurar como Portero cuarto y quinto en activo en el mismo escalafón, prestando servicio en el Catastro de rústica central y en Telégrafos, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Imo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado E-a) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año y en los Reales decretos de 23 de Julio y 4 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la plaza de Oficial de Administración civil de primera clase de la Inspección general de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Jacobo González-Armao, a D. Juan Alvarez Martínez, Oficial de Administración civil de segunda clase de la misma Inspección, que ocupa el primer lugar en el escalafón de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección primera de esta Subsecretaría.

Imo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado E-a) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año, y en los Reales decretos de 23 de Julio y 4 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase

de la Inspección general de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, vacante por promoción de D. Juan Alvarez, a D. Federico Bravo López, Oficial de Administración civil de tercera clase de la misma Inspección, que ocupa el primer lugar en el escalafón de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección primera de esta Subsecretaría.

Imo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918 y Reales decretos de 23 de Julio y 4 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de Administración civil de tercera clase de la Inspección general de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por promoción de D. Federico Bravo, a D. Luis Uría y Clemente, Auxiliar de Administración civil de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de esta Subsecretaría, que ocupa el primer lugar en el escalafón de su categoría y reúne las condiciones prevenidas en el apartado C) de la primera disposición transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección primera de esta Subsecretaría.

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia

por enfermo concedida por Real orden de 18 de Marzo próximo pasado al Oficial tercero con destino en la Estación de Tarifa, D. Juan Pérez y Fernández.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enfermo concedida por Real orden de 5 de Marzo próximo pasado, al Oficial segundo con destino en la Estación centro de Granada, D. Alberto Moraga Valenzuela, autorizándole para poder hacer uso de ella en León y Zamora.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Granada.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enfermo concedida por Real orden de 14 de Marzo próximo pasado al Oficial tercero con destino en la Estación-Centro de Valencia, D. Gaspar Fúster y Gil.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia concedida por Real orden de 13 de Marzo próximo pasado al Oficial tercero, con destino en la Estación-Centro de Madrid, don Carlos Rubio y Ruiz.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial Mayor de Telégrafos D. Cristóbal Bernat y Llompert, con destino en Gerona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Marzo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Gerona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. José María Godoy Trápaga, con destino en Haro (Logroño); entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Logroño.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Baldomero Doladé Labal, con destino en Isona (Lérida), entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Lérida.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos, doña Felisa Monclús y Lázaro, con destino en Olmedo (Valladolid), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Valladolid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos don Paulino Marcos de Sande, con destino en Cáceres, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Cáceres.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Consuelo González Herrera, con destino en Granada; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Marzo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Granada.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar cuarto, mecánico de Telégrafos, don Juan Sáiz Jurado, con destino en los talleres de la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la dis-

posición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de Talleres de la Dirección general y Habilitado.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña María Marina Mora y Martínez, con destino en Alicante; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición S.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Alicante.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Antonio Benítez Martín, con destino en la estación-centro de Sevilla; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que recibía la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Juan Zuloaga Estringana, contra la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Octubre de 1923, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 26 de Febrero último, dictó la siguiente sentencia: "En la villa y Corte de Madrid a 26 de Febrero de 1925; en el pleito que en única instancia pende ante esta Sala, entre D. Juan Zuloaga Estringana, demandante, representado por el Letrado D. Manuel Núñez de Arce, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar con fecha 13 de Octubre de 1923:

Resultando que, en virtud de orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el Director de la Escuela especial de Cerámica artística de esta Corte expidió, con fecha 8 de Octubre de 1923, una certificación relativa a la asistencia del Profesorado de dicho Centro, en la que hace constar, entre otros particulares, que el Profesor auxiliar D. Juan Zuloaga Estringana no había asistido a clase durante los cinco últimos años, excepción hecha de unas veinte días; que todo el Profesorado asistía con puntualidad a sus clases durante los días transcurridos del curso entonces presente; que ya en 21 de Enero de 1917, había elevado dicha Dirección un oficio a la Superioridad acusando de faltas gravísimas de asistencia, entre otros, al expresado don Juan Zuloaga, y que a causa de tal denuncia se había ordenado por el Ministerio una visita de inspección a la Escuela, en la que comprobaron los extremos de aquélla, sin que tales faltas tuvieran sanción alguna:

Resultando que remitida la expresada certificación a la Presidencia del Directorio Militar, se dictó, con fecha 13 de Octubre de 1923, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Real orden declarando cesante a D. Juan Zuloaga Estringana en el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela especial de Cerámica artística de esta Corte:

Resultando que contra dicha Real orden se ha interpuesto, por don Juan Zuloaga Estringana, recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda, representado por el Letrado D. Manuel Núñez de Arce, alegando sustancialmente que por su condición de Profesor auxiliar no venía obligado a prestar servicio en sustitución del Profesor numerario, supliéndole en ausencias y enfermedades; que en el expediente no se decía cuántos días dejó incumplida su obligación por no sustituir el Profesor numerario; y que la resolución impugnada tenía vicio de nulidad, por haberse infringido la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, y suplicó se declarase nula dicha Real orden por vicios en la tramitación del expediente, el que deberá ser repuesto al trámite en que estaba en el momento de cometerse; o en otro caso, se revocase, reponiendo al demandante en su empleo, por no ser acreedor a la sanción con que se le castiga:

Resultando que emplazado el Fiscal, para que contéstese a la demanda, ha evacuado el trámite, proponiendo como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, y solicitando sea estimada, o, en otro caso, se absuelva a la Administración:

Vsto, siendo Ponente el Magistrado D. Adolfo Balbontín:

Vistas la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, la base quinta de la Ley de Empleados de 22 de Julio de 1918, el artículo 66 del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre siguiente y la sentencia de esta Sala de 11 de Febrero de 1925:

Considerando que según la doctrina establecida en la reciente sentencia de esta Sala, en los Vistos invocada, la Real orden de 17 de Septiembre de 1923 fué una medida discrecional y de Gobierno, que el Poder público se creyó en la necesidad de adoptar para concluir de un modo radical e inmediato con la viciosa costumbre, tolerada por los Jefes respectivos, de la no asistencia habitual de los empleados a las Oficinas o Centros de donde dependían, con notorio incumplimiento del deber y daño y desorganización del servicio público, y al decretar la cesantía de los mismos, se inspiró, sin duda, en el párrafo segundo de la base quinta del Estatuto de Empleados y en el artículo 66

de su Reglamento, en los Vistos también citados, siquiera regulara su ejercicio mediante una breve sustanciación, en armonía con las circunstancias del momento, y la naturaleza misma del mal que se intentaba remediar, y si en este sentido se estimase la referida disposición de carácter general sancionada por la Presidencia del Directorio Militar, estaría excluida del conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, aunque no lo estuvieran las resoluciones que, al aplicar aquélla en cada caso particular, haya acordado la Administración, las cuales, por carecer de la especial naturaleza antes indicada, están sujetas a revisión en su caso, ya que hay que estimarlas, por el contrario, como regladas, en relación con la genérica, fundamental de que las mismas han de derivarse:

Considerando que por ser ello así y por no impugnarse directamente en el presente recurso la disposición examinada de 17 de Septiembre de 1923, y si únicamente la Real orden de 13 de Octubre de 1923, por la que, en cumplimiento de aquélla, se declaró cesante al actor de su cargo de Profesor auxiliar de la Escuela especial de Cerámica artística de esta Corte, procede desestimar la excepción de incompetencia propuesta en concepto de perentoria, por la representación del Ministerio fiscal:

Considerando que en cuanto a la cuestión de fondo que ha de resolverse, queda ella reducida a determinar si se ha comprobado, respecto del demandante, la causa de la sanción ordenada, y si ésta se ha impuesto previa la puntual observancia de los trámites exigidos por la repetida disposición de 17 de Septiembre de 1923:

Considerando que reclamada del Director del Centro donde D. Juan Zuloaga figuraba como Profesor auxiliar la oportuna relación nominal de asistencia, en acatamiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Real orden tantas veces citada, dicha Autoridad académica certificó en orden al recurrente, que éste "no había asistido a clase durante los últimos cinco años, excepción hecha de unos veinte días", e hizo constar, además, que en el curso de 1916 a 1917 vióse en la precisión de tener que elevar un oficio a la Superioridad, en el que se acusaba de faltas gravísimas de asistencia a varios Pre-

fesores de la Escuela, que creaban a ésta una difícil situación, entre ellos D. Juan Zuloaga, lo que motivó se ordenase una visita de inspección, en la que se comprobó tal extremo, sin que, no obstante los requerimientos de palabra del dicente, se hubiese acordado por el Ministerio resolución alguna en el expediente concluido en todos los informes favorables a la separación de los denunciados:

Considerando que recibida en la Presidencia del Directorio Militar la extractada certificación y comprobada por ella con tan autorizado documento y con los informes de las dependencias correspondientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la existencia del motivo por virtud del cual D. Juan Zuloaga a pesar de sus limitadas obligaciones de Auxiliar, atendidos los términos explícitos de la certificación mencionada, además de los antecedentes por la misma evocados, se hallaba incurso en la sanción del artículo 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, decretó su cesantía, con la de otros Profesores que estaban en su caso, por medio de la Real orden de 13 de Octubre del mismo año, contra la que ha recurrido dicho único interesado en el presente recurso:

Considerando que de cuanto queda expuesto se deduce que esa última resolución gubernativa, así en los trámites que la precedieron como en su parte dispositiva, por lo que al demandante se contrae, se ha ajustado en todo a las disposiciones legales aplicables y no lesiona, en su consecuencia, derecho alguno de mismo que deba esta Sala reparar,

Facemos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Juan Zuloaga Estringana contra la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Octubre de 1923, que dejamos firme y subsistente.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a

la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Martín Merino, vecino de Antilla del Pino (Palencia) contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 12 de Diciembre último;

Resultando que, según aparece de los correspondientes libros, con fecha 12 de Septiembre de 1850 don Ecequiel Fernández, abuelo del recurrente, se constituyó en deudor al Pósito de Paquerín de Campos por la cantidad de seis fanegas y seis celemines de trigo, renovando su deuda por nueva obligación de 24 de Diciembre de 1853;

Resultando que figurando en los libros referentes a los años 1898 y 1901, respectivamente, dos obligaciones, firmadas por D. Benito Martín Merino, en concepto de heredero de D. Ecequiel Fernández, de 21 fanegas 16 cuartillos de trigo la primera, y de 22 fanegas y 6 cuartillos la segunda, se hizo en el año 1924 el requerimiento a dicho Sr. Martín para que solventase su deuda, acudiendo entonces el interesado a la Inspección general de Pósitos, con la súplica de que se le eximiera del pago de tal obligación, por no haber recibido del Pósito préstamo alguno, no siendo válida la firma que autoriza dicha obligación, por haberle sido arrancada con engaños por el Secretario del Ayuntamiento;

Resultando que por acuerdo de 12 de Diciembre último, la Inspección general de Pósitos desestimó la instancia de D. Benito Martín, fundándose en que, según propia confesión de éste, es suya la firma que autoriza las obligaciones como heredero de D. Ecequiel Fernández, sin que se haya aportado al expediente prueba alguna que justifique las alegaciones hechas por el recurrente de haber sido sorprendido en su buena fe, arrancándole la firma mediante engaños;

Resultando que contra el anterior acuerdo ha interpuesto D. Benito Martín recurso de alzada ante este Ministerio, insistiendo en sus alegaciones, con la súplica de que, teniéndolas en cuenta, se le declara exento de responsabilidad;

Considerando que de la lectura de los documentos unidos al expediente se adquiere la completa evidencia de que el recurrente, D. Benito Martín, no ha percibido préstamo alguno del Pósito de Baquerín de Campos en los años 1898 y 1901, en los que aparece como deudor al Establecimiento, siendo por ello indiscutible que las obligaciones de referidos años que aparecen con su firma son una derivación de la que en el año 1850 contrajo su abuelo, D. Ecequiel Fernández;

Considerando que, renovada dicha deuda en 1853, siendo por dos años el plazo del préstamo, éste vencía en 1855, y desde esta fecha hasta 1898, en que el recurrente aparece obligado, han transcurrido cuarenta y tres años, durante los cuales no consta que el Pósito haya hecho gestión alguna para exigir el cumplimiento de dicha obligación; por lo que, al obligarse en 1898 el recurrente, la deuda estaba más que prescrita, con arreglo al artículo 7.º de la ley de Contabilidad de 31 de Diciembre de 1884;

Considerando que en el expediente figura un informe del Jefe de la Sección provincial, en el que propone la total condonación de la deuda;

Considerando que si bien es cierta la existencia de las obligaciones firmadas por D. Benito Martín en los años 1898 y 1901, concurren en el presente caso circunstancias especiales, ya apuntadas anteriormente, tales como no ser el recurrente deudor directo del Pósito por no haber recibido préstamo alguno de él; el haber dejado transcurrir el establecimiento cuarenta y tres años sin exigir el cumplimiento de la obligación, y sin duda por considerarla prescrita se acudió al anómalo procedimiento de la obligación de referencia, la cual, a más de la nulidad que en su fondo encierra, tratándose, como se trata, de un crédito prescrito, es igualmente nula en su forma, por carecer de la comparecencia de un fiador; teniendo en cuenta también el favorable informe del Jefe de la Sección provincial de Palencia, existen motivos fundados de orden legal y moral que aconsejan la condonación de la deuda. Y tomándola desde su verdadero ori-

gen, o sea desde el año 1850, hacer aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de Pósitos de 27 de Abril de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Martín Merino, vecino de Antilla del Pino (Palencia) contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 12 de Diciembre último, declarando en su lugar que la deuda que el abuelo del recurrente, D. Ecequiel Fernández, contrajo con el Pósito de Baquerín de Campos, debe ser condonada totalmente, con arreglo a lo prevenido en el artículo 84 del vigente Reglamento de Pósitos, no pudiendo, por tanto, exigirse al recurrente la cantidad que se le reclama.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

D. Edmundo Lliberes, Cónsul de la República dominicana en Madrid.

D. Gregorio González Lamarche, Cónsul de la ídem en Málaga.

D. Salvador Baños Contreras, Vicecónsul de Méjico en Santander.

D. José María Bernard, Cónsul general de la República dominicana en Barcelona.

D. Emilio de León, Cónsul de la ídem en Cádiz.

D. Fernando Romero de Castro, Cónsul de Honduras en Cádiz.

D. Juan Navarro Reverter y Gomis, Cónsul general de Dinamarca en Madrid.

D. Felipe Munuera Zamora, Vicecónsul del Uruguay en Mazarrón.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Los Gobiernos de España y de Grecia han convenido en prorrogar por tres meses, a contar del 1.º de Marzo último, o sea hasta el 1.º de Junio próximo, el Convenio de Comercio de

23 de Septiembre de 1903, que fue denunciado por el Gobierno griego con fecha 8 de Septiembre del año pasado, y que había sido prorrogado hasta el 28 de Febrero pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Alarazanas, de Barcelona, se halla vacante, por separación de D. Carlos Roig Rovira, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la carrera entre Secretarios de ascenso que lleven dos años no interrumpidos de servicios en la categoría, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 42 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Abril de 1925.—El Subsecretario, García-Coyena.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Vista la instancia elevada por don Julio Tron, Subdirector de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas:

Resultando que la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas se constituyó por Real decreto de 10 de Febrero de 1865, habiendo modificado sus Estatutos a tenor de la ley de 19 de Octubre de 1869, y por varios acuerdos de Juntas generales extraordinarias:

Resultando que al promulgarse el Código de Comercio vigente no utilizó el derecho de opción que le concedía el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1885, por lo que continuó rigiéndose por sus Estatutos:

Resultando que promulgado el Reglamento del Registro Mercantil de 1919, en cuyo artículo 13 se dispone que no podrá inscribirse la modificación de las Sociedades anónimas sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos en el artículo 166 del Código de Comercio, puede dudarse si es aplicable a las Sociedades que se hallan en el caso de la Compañía del Gas, por lo que el interesado solicita que se dicte una disposición fijando el alcance del artículo 138 del Reglamento:

Resultando que el Registrador mercantil de Madrid, en informe pedido por este Centro, dijo, sin concretar su opinión sobre el caso propuesto, que la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas ha pro-

dificado sus Estatutos en 2 de Julio de 1900, 3 de Junio de 1914, 19 de Julio de 1916, 12 de Febrero de 1917 y 7 de Septiembre de 1924, modificaciones inscritas en el Registro Mercantil, así como varias emisiones de Obligaciones y amortización de las mismas; que las disposiciones mencionadas por el consultante parecen amparar el derecho de la Compañía a seguir rigiéndose por sus Estatutos, y que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha mantenido la vigencia del artículo 159 del Código de Comercio en sentencia de 30 de Julio de 1888 y 19 de Julio de 1907:

Vistos el artículo 159 del Código de Comercio, el Real decreto de 22 de Agosto de 1885 y la Real orden de 17 de Noviembre del mismo año:

Considerando que el artículo 159 del Código de Comercio concedió a las Compañías anónimas mercantiles existentes con anterioridad a la publicación de aquél el derecho de elegir entre someterse a las prescripciones de dicho cuerpo legal o continuar regidas por sus Estatutos o Reglamentos propios:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1885 dispuso que las Compañías anónimas mercantiles existentes deberían, para usar del derecho concedido en el artículo 159 del Código de Comercio, adoptar un acuerdo en Junta general extraordinaria, publicarlo en la GACETA DE MADRID y hacerlo constar en el Registro Mercantil, y que, de no existir tal acuerdo, continuarían regidas por sus Estatutos propios:

Considerando que la Real orden de 17 de Noviembre de 1885 declaró que el derecho establecido en el artículo 159 del Código de Comercio es absoluto y que pueden ejercerlo las Compañías interesadas cuando les convenga interin subsista vigente el Código de Comercio:

Considerando que el derecho de opción concedido a las Compañías anónimas lo fué sin plazo ni condiciones, y que la sumisión de aquéllas al Código de Comercio no puede presumirse ni ha de tenerse por hecho mientras no conste de modo fehaciente el acuerdo social de acogerse al régimen del Código:

Considerando que la publicación del Reglamento del Registro Mercantil de 1919 en nada altera una situación legal, adquirida al amparo del artículo 159 del Código de Comercio, ni el mismo Reglamento se propuso alterarla, puesto que se aplicará a las Sociedades sometidas al Código de Comercio y en aquello que lo estén:

Considerando que de los documentos presentados por el consultante y del informe del Registrador mercantil de Madrid, en cuyo Registro se halla inscrita la Compañía de Alumbrado y Calefacción por Gas, no aparece que esta Compañía haya hecho uso nunca de la opción que por el repetido artículo 159 del Código de Comercio le compete,

Esta Dirección general ha acordado: primero, que la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas continúe rigiéndose, a los efectos del artículo 159 del Código de Comercio, por sus Estatutos y Reglamentos propios; y segundo, declarar

con carácter general que las Compañías anónimas existentes en 31 de Diciembre de 1885 continúen en la situación legal fijada por la Real orden de 17 de Noviembre del mismo año, si no han hecho uso, ni antes ni después del 1.º de Enero de 1886, de la opción concedida en el artículo 159 del Código de Comercio.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1925.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

TRIBUNAL SUPREMO

FISCALIA

CIRCULAR

Recientemente, la Comisión permanente del Consejo de Estado, con el natural deseo de conocer todos los elementos convenientes para formular juicios acertados en los expedientes de indulto que se someten al dictamen de tan respetable Corporación, expuso al Gobierno la necesidad de que tales expedientes sean cuidadosamente tramitados en las Audiencias, consignándose íntegros los dictámenes fiscales y los requerimientos hechos a las partes requeridas, practicándose cuantas diligencias resulten indicadas y aportándose por los Tribunales sentenciadores, en cumplimiento del deber que les impone el artículo 25 de la ley de 18 de Junio de 1870, cuantos documentos y datos conduzcan al mejor esclarecimiento de las circunstancias por las cuales proceda aconsejar la concesión o la denegación del indulto.

Si en los expedientes instruidos a virtud del artículo 20 de la ley antes citada puede casi siempre prescindirse de la aportación de nuevos datos, porque tienen por base lo que ya es conocido por los respectivos juzgadores, no ocurre lo mismo con los expedientes iniciados por solicitud de los penados, sus parientes o quienes actúen en su nombre, conforme al artículo 19, o por el Gobierno en el ejercicio de la facultad que le reconoce el artículo 21 de la misma ley; casos estos en que con frecuencia se invocan hechos sin cuya comprobación los dictámenes no pueden ser acertados.

Consta a esta Fiscalía que el Gobierno, atendiendo a lo expuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha comunicado a los Presidentes de los Tribunales, por Real orden de 31 de Marzo, las instrucciones convenientes para que los expedientes de indulto que por los mismos se tramiten lleguen a la resolución definitiva con todos los elementos de juicio que quedan indicados; y es deber mío dirigirme a todos los Fiscales de las Audiencias y a los funcionarios que tan celosamente realizan la labor de nuestro Ministerio en el Tribunal Supremo, excitando su bien probado y reconocido celo, para que antes de emitir en los expedientes de indulto el dictamen que por precepto del artículo 24 de la ley de 18 de Junio de 1870 ha de serles reclamado soliciten del Tribunal res-

pectivo, siempre que resulte indicada, la práctica de las diligencias convenientes, para comprobar la certeza de los hechos en que se funde cada petición.

Seguro de que todos los funcionarios de nuestro Ministerio responderán, como es de desear, a tal excitación, espero que los Fiscales de las Audiencias se sirvan telegrafiarne manifestando haber quedado enterados de la presente circular, que para su debido cumplimiento registrarán en el libro correspondiente.

Madrid, 14 de Abril de 1925.—Galo Ponte.

Señores Teniente fiscal y Abogados fiscales del Tribunal Supremo y Fiscales de las Audiencias.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5 al 15 de la primera y 14 al 21 de la segunda de las carreteras de Cesures a Baloiira y de Santiago a Estrada, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 180.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 212.621,20, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos del este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia Pontevedra y adjudicatario don Benito Malvar Corbal, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 20 de la carretera de Muriedas a Bilbao, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Cabarga Durante, vecino de Solares,

provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 138.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 177.387,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario don José Cabarga Durante, vecino de Solares (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente sobre la ría de Treto, kilómetro 39 de la carretera de Muriedas a Bilbao, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Arpón Gándara, vecino de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 12.211 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.721,29 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Angel Arpón Gándara, vecino de Santander.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 21 al 32 de la carretera de Estación de Torrelavega a La Cavada, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Alberto Quejete Rapallo, vecino de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 158.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 179.630 pesetas, teniendo el adju-

dicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Alberto Quejete Rapallo, vecino de Santander.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 20 al 33 de la carretera de la Estación de Torrelavega a Oviedo, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ildefonso Alvarez Gutiérrez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 132.537,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 146.537,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Ildefonso Alvarez Gutiérrez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 424 al 439, 445 y 446 de la carretera de Palencia a Tinamayor, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael Díaz Gutiérrez, vecino de Bostronizo, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 146.859,62 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 146.859,62, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Rafael Díaz Gutiérrez, vecino de Bostronizo (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 49 al 62 de la carretera de Cereceda a Laredo, provincia de Santander.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Cabarga Durante, vecino de Solares, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 92.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 95.075,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. José Cabarga Durante, vecino de Solares (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Escalante a Villanueva de Pontones, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Berastain Urroz, vecino de Laredo, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 26.949 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.158,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Francisco Berastain Urroz, vecino de Laredo (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Alberto Querejeta Rapallo, vecino de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 119.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 124.501,30, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario don Alberto Querejeta Rapallo, vecino de Santander.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de la estación de Torrelavega a Oviedo, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Lanza Gómez, vecino de Barcenillas, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 71.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.761,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia

de Santander y adjudicatario don Francisco Lanza Gómez, vecino de Barcenillas (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 99 al 101 de la carretera de Jerez a Ronda, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 41.040,28, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario don Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 18 de la carretera de Antequera a Archidona, provincia de Málaga.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel García Fernández, vecino de Antequera, provincia de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 181.266 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 248.309,72 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. Manuel García Fernández, vecino de Antequera (Málaga).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de fábrica y accesorias de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de la de Antequera a Archidona a la de Loja a Torre del Mar, por Periana (Sección primera), provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Morillo Aguilar, vecino de Campillos, provincia de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 79.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 80.281,37 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. José Morillo Aguilar, vecino de Campillos (Málaga).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de Peña de los Enamorados a Campillos, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 242.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 239.135,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga, y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de fábrica de los kilómetros 1 al 22 de la carretera de

Peñarrubia a la estación de Alora, provincia de Málaga.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alonso Padilla Pérez, vecino de Campillos, provincia de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 247.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 247.190,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. Alonso Padilla Pérez, vecino de Campillos (Málaga).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9 del trozo primero de la carretera del puerto de Mataliebras a la Alameda y ramal de los Carvajales a la estación de Fuente Piedra, provincia de Málaga.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 145.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 131.007,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de fábrica y accesorias de los kilómetros 25 al final de la carretera de la de Cuesta del Espino a Málaga a la estación de Alora, provincia de Málaga.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pablo Cantó

Navarro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 225.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 249.471,74, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. Pablo Cantó Navarro, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura de los puentes de los arroyos de la Vega y de Viñuelas, en los kilómetros 17 y 23 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Agustín Herrera García, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 6.222 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 8.243,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Agustín Herrera García, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 83 al 85 y 95 al 97 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Arriola Urustarazo, vecino de Sigüenza, provincia de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 78.320 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 78.829 pe-

setas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. José Arriola Urustarazo, vecino de Sigüenza (Guadalajara).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5 al 12 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 79.770 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 95.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 al 21 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Aurelio Ibarrondo Milla, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 76.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 85.000, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fe-

cha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, y adjudicatario don Aurelio Ibarrondo Milla, vecino de Avila.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 6 al 9 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Aurelio Ibarrondo Milla, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 76.003,72, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21

de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, y adjudicatario don Aurelio Ibarrondo Milla, vecino de Avila.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 46 al 48 y 57 al 60 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Arriola Urustarazo, vecino de Sigüenza, provincia de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 85.100,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 85.999,75, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado

de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, y adjudicatario don José Arriola Urustarazo, vecino de Sigüenza (Guadalajara).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Cabreiros a Vivero, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Ferreiro Barja, vecino de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.997,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 50.169,32, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo, y adjudicatario D. Manuel Ferreiro Barja, vecino de Lugo.